



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Lunes, 17 de mayo de 1971. — Número 59

Página 489

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 32

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina africana en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Ribamontán al Mar, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de don Amalio Alonso Cabrillo, vecino del pueblo de Somo; señalándose como zona infecta la citada explotación, como zona sospechosa el pueblo de Somo.

Las medidas adoptadas son: sacrificio obligatorio de los porcinos enfermos. Desinfección de las cochiqueras. Prohibición de salida con destino a vida de los porcinos del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Santander, 8 de mayo de 1971.—El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. 947

CIRCULAR NUMERO 33

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina africana en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Santoña, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de don Luis

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 32 y 33. Declarando oficialmente la existencia de peste porcina africana en el ganado porcino de los términos municipales de Ribamontán al Mar y Santoña 489

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 489
Jefatura de Costas y Puertos del Norte 490
Jefatura Provincial de Carreteras de Santander 491

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 492

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander ... 493
Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga 493

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 493

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Valderredible, Arnúero, Cabezón de Liébana, Penagos y Laredo 495

Castillo P'la; señalándose como zona infecta la citada explotación, como sospechosa el término municipal de Santoña.

Las medidas adoptadas son: Sacrificio obligatorio de los porcinos enfermos y sospechosos. Desinfección de las cochiqueras. Prohibición de salida con destino a vida de los porcinos del término municipal de Santoña.

Santander, 8 de mayo de 1971.—El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. 948

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Recaudadores de Contribuciones, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando que la Dirección General de la Seguridad Social informa en el siguiente sentido: "Visto que las cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes citado en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de

9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Recaudadores de Contribuciones.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 12 de abril de 1971.—El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las empresas y productores del Grupo Recaudación de Contribuciones de Santander y su provincia del Sindicato de Actividades Diversas

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Del ámbito de aplicación.—El presente Convenio afectará a todos los recaudadores de Contribuciones de la provincia de Santander y al personal dependiente de los mismos, tanto como para los que actualmente existen como para los que se incorporen a esta actividad durante la vigencia del mismo.

Artículo 2.º Vigencia y entrada en vigor.—Este Convenio tendrá una validez de dos años, con efecto a partir de primero de enero de mil novecientos setenta, prorrogable por anualidades completas si éste no es denunciado en forma y plazo reglamentarios.

Artículo 3.º Retribuciones y categorías profesionales.—Las categorías profesionales en cada zona se atenderán a lo establecido en su respectiva plantilla de personal, y a los efectos de retribución se establecerán solamente tres grupos o categorías, en los cuales serán clasificados: en el primer grupo, los auxiliares de primera y segunda categoría; en el segundo grupo, los auxiliares de tercera y cuarta categoría, y en el tercer grupo, los auxiliares de oficina.

Las retribuciones que percibirá el personal afectado por este Convenio serán mensualmente las indicadas en el

siguiente cuadro, con carácter de sueldo base:

Auxiliares del primer grupo, 9.000 pesetas.

Auxiliares del segundo grupo, 8.000 pesetas.

Auxiliares del tercer grupo, 6.500 pesetas.

Ordenanzas, 4.500 pesetas.

Artículo 4.º Aumentos por antigüedad.—Durante el período de vigencia de este Convenio, el personal afectado por el mismo percibirá, en concepto de antigüedad, el uno por ciento anual del sueldo base anteriormente señalado, comenzando a contar esta antigüedad a partir de la fecha de la publicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Recaudaciones de Contribuciones, de acuerdo con su artículo 32.

Artículo 5.º Ayuda familiar.—Durante la vigencia del presente Convenio y con independencia de la ayuda familiar establecida en el Decreto número 2.945/1966, de 24 de noviembre, las empresas abonarán a sus productores un plus familiar de igual cuantía al percibido por aquella disposición. En el supuesto que varíe la cuantía y condicionamiento, regulado por Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1966 y disposiciones concordantes, el plus familiar que se establece en este Convenio se adaptará en un todo a las nuevas normas.

Artículo 6.º Pagas extraordinarias.—Se abonarán dos pagas de una mensualidad cada una, con arreglo a los salarios establecidos en el presente Convenio, incrementados con la antigüedad que a cada productor le pertenezca, y con el plus familiar establecido en el artículo anterior. Tales pagas deberán ser hechas efectivas los días 16 de julio y 22 de diciembre, respectivamente.

Artículo 7.º Salidas.—Durante la vigencia del Convenio las salidas serán de cuenta y cargo del recaudador, así como todos los gastos que ocasione la cobranza, tanto en período voluntario como en el ejecutivo, por los desplazamientos a los distintos pueblos de la zona.

Artículo 8.º Quebranto de moneda.—Se concede una asignación de mil quinientas pesetas anuales (1.500) para todo el personal afectado por el presente Convenio.

Artículo 9.º Seguridad Social.—Ambas partes convienen en mejorar la base de cotización de las contingencias de vejez e invalidez, muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, más dos

pagas extraordinarias, tomando como base de cotización el sueldo base establecido en el artículo tercero y adaptándole a la escala de mejoras.

Artículo 10. Vacaciones.—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una vacación anual de treinta días naturales.

Artículo 11. Jornada de trabajo y horario.—La jornada de trabajo será de siete horas diarias, excepto los períodos del 6 al 15 de mayo, ambos inclusive, y del 6 al 15 de noviembre, de igual forma, en los que la jornada será de ocho horas.

Artículo 12. Dadas las especiales características de las empresas afectadas por el presente Convenio, expresamente se hace constar que no puede existir repercusión ni elevación alguna.

Artículo 13. En todo lo no estipulado expresamente en este Convenio se estará a lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Recaudación de Contribuciones.

Artículo 14. Comisión Mixta.—Al objeto de vigilar lo estipulado en este Convenio se acuerda crear la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del mismo. Dicha Comisión estará compuesta por tres vocales titulares económicos y por igual número de vocales sociales, designándose a tal efecto a los siguientes: don José Martínez Fernández, don Tomás Lloredo Cantolla y don Alberto Pérez Díaz, en representación de la Sección Económica; y por don Alejandro José María Mier Pérez, don José María Luis Miera Sancibrián y don Jesús García Peña, en representación de la Sección Social. Como asesor del Convenio, el titular del Sindicato de Actividades Diversas, y de secretario, el que lo es de dicho Sindicato, siendo su presidente el delegado provincial de Sindicatos o persona en quien éste delegue.

Y en conformidad con el texto del Convenio, una vez dada lectura del mismo, firman los componentes de la Comisión, de todo lo cual, como secretario, con el visto bueno del presidente, certifico.—(Hay varias firmas).

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE

DESLINDES

Por don Francisco Javier Díaz Ibáñez, industrial y vecino de Pechón, término municipal de Val de San Vicente (Santander), ha sido solicitado, a través de esta Jefatura, el deslinde de terrenos de dominio público de la playa denominada El Pedrero, de Pechón.

La petición se formula como trámite previo a otra de concesión administrativa de dichos terrenos para instalación de un camping.

En cumplimiento de la O. M. comunicada de 9 de octubre de 1957, se pone en público conocimiento para que todos los interesados en la operación indicada puedan presentar por escrito ante la Alcaldía de Val de San Vicente o en esta Jefatura, Castelar, 47, entrésuelo, Santander, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y cuantos datos crean oportunos para el esclarecimiento del mencionado deslinde.

Santander, 8 de mayo de 1971.—El ingeniero jefe, Francisco J. Arbeloa.

937

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

EXPROPIACION FORZOSA

Obra: CC-6.316 de Barreda a San Vicente de la Barquera, p. k. 14 a 14,6. Toñanes. Obra de fábrica especial. Nueva obra de fábrica y mejora de las curvas de acceso.

Término municipal de Alfoz de Lloredo

Ordenada la incoación del expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras arriba enunciadas. Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, y siéndole, por tanto, de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en la fecha y horas que a continuación se indican:

Fincas, 1 a 10; fecha, 28 de mayo; hora, 11 a 12.

Fincas, 11 a 19; fecha, 28 de mayo; hora, 12 a 13.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, sin perjuicio de trasladarse al pro-

pio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados —que figuran en la relación adjunta— deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura —Juan de Herrera, 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 8 de mayo de 1971.—El ingeniero jefe, Antonio Ruiz. 938

Relación de propietarios de bienes y derechos afectados

Finca, 1; sitio, La Herrán; propietario, Agustín Gómez Sánchez; domicilio, Toñanes.

2; La Herrán; Vicenta Rivas Lantarón; Toñanes.

3; La Herrán; Maximino Gómez Díaz; Toñanes.

4; La Herrán; Maximino Gómez García; Toñanes.

6; La Herrán; María Pilar Gutiérrez Candanedo; Cóbreces.

7; La Herrán; Carmen y Vicenta Gutiérrez Barreda; Cóbreces.

8; Sorriveros; Maximino Gómez Díaz; Toñanes.

9; La Puente; Manuel Llano Fernández; Toñanes.

10; La Puente; Herederos de Claudio Cano Abascal; Toñanes.

11; La Puente; Herederos de Claudio Cano Abascal; Toñanes.

12; La Puente; Ricardo Gil Gómez; Toñanes.

13; Los Pontones; Antonio Pino Gómez; Toñanes.

14; Los Pontones; Rufino Collado García; Toñanes.

15; Los Pontones; Maximino Gómez Díaz; Toñanes.

16; Pradería; Valentín Sánchez Cianca; José María Pereda, 3, Torrelavega.

17; Los Pontones; Maximino Gómez Díaz; Toñanes.

18; Los Pontones; Jesús María Revuelta Abascal; La Playa-Cóbreces.

19; La Jolga; Victoriano Barreda Pérez; Madrid.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

EXPROPIACION FORZOSA

Obra: CN-611 de Palencia a Santander, p. km. 181. Reconstrucción. Corrimiento y travesía de Ríocorvo.

Término municipal de Cartes

Ordenada la incoación del expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras arriba enunciadas. Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, y siéndole, por tanto, de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en la fecha y horas que a continuación se indican:

Fincas, 1 a 17; fecha, 26 de mayo; hora, 9,30 a 10,30.

Fincas, 18 a 34; fecha, 26 de mayo; hora, 10,30 a 11,30.

Fincas, 35 a 53; fecha, 26 de mayo; hora, 11,30 a 13.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Cartes, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados —que figuran en la relación adjunta— deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura —Juan de Herrera, 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 8 de mayo de 1971.—El ingeniero jefe, Antonio Ruiz. 939

Relación de propietarios de bienes y derechos afectados

Finca, 1; sitio, La Hoz; propietario, Miguel Ruiz Pérez; domicilio, Ríocorvo.
 2; La Hoz; Julio Sánchez Montes; Ríocorvo.
 3; Margen del Río; Angel Soldevilla; Ríocorvo.
 4; La Hoz; Antonia Uría Pérez; Ríocorvo.
 5; La Hoz; Herederos de Tomás Inchaurreaga; Ríocorvo.
 6; La Lomba; Bartolomé Pereda Cacho; Torrelavega.
 7; La Lomba; Lorenzo Pérez Polanco; Torrelavega.
 8; La Lomba; José Díaz de la Bárcena; Ríocorvo.
 9; El Calce; Lorenzo Fuentes Bolado; Torrelavega.
 10; El Calce; Segundo Haro Ruiz; Ríocorvo.
 11; El Calce; Luis Haro Ruiz; Ríocorvo.
 12; El Calce; Viuda de Justo Haro Ruiz; Ríocorvo.
 13; El Calce; Viuda de Isaac Fernández; Los Corrales de Buelna.
 14; El Calce; Herederos de Tomás Inchaurreaga; Ríocorvo.
 15; La Serna; Herederos de Tomás Inchaurreaga; Ríocorvo.
 16; La Serna; Victoria González Solar; Ríocorvo.
 17; El Calce; Viuda de Jesús Ruiz Cotera.
 18; El Calce; Josefa Jusué Martínez; Santander.
 19; El Calce; Octavia Blanco Cuerdo; Ríocorvo.

20; La Serna; Ayuntamiento de Cartes; Cartes.
 21; Retorna; Viuda de Sebastián Cueto del Río; Ríocorvo.
 22; Retorna; Agapito San Juan García; Ríocorvo.
 23; Retorna; Viuda de Segundo Haro Ruiz; Ríocorvo.
 24; Retorna; Moisés San José Gutiérrez; Ríocorvo.
 25; Las Viñas; Victoria González Solar; Ríocorvo.
 26; Las Viñas; Isabel Usillo; Ríocorvo.
 27; Las Viñas; Enrique Ruiz de Villa Pérez; Torrelavega.
 28; Las Viñas; Casto Haro Fernández; Ríocorvo.
 29; La Serna; Manuel Cobo Pérez; Ríocorvo.
 30; La Serna; Isabel Fernández Pérez; Santander.
 31; La Serna; Enrique Ruiz de Villa; Torrelavega.
 32; La Serna; Cipriano Terán Fernández; Torrelavega.
 33; La Serna; Herederos de Tomás Inchaurreaga; Ríocorvo.
 34; La Serna; Linos Luengo Hoyos; Ríocorvo.
 35; La Serna; Antonia Uría Pérez; Ríocorvo.
 36; La Serna; Octavia Blanco Cuerdo; Ríocorvo.
 37; La Serna; Cipriano Terán Fernández; Torrelavega.
 38; La Serna; Antonia Uría Pérez; Ríocorvo.
 39; La Serna; Octavia Blanco Cuerdo; Ríocorvo.
 40; La Serna; Manuel Cobo Pérez; Ríocorvo.

41; La Serna; Cipriano Terán Fernández; Torrelavega.
 42; La Serna; Octavia Blanco Cuerdo; Ríocorvo.
 43; La Serna; Angel Soldevilla; Ríocorvo.
 44; La Serna; Luis Haro Ruiz; Ríocorvo.
 45; La Serna; Estanislao Haro Ruiz; Ríocorvo.
 46; La Serna; Manuel Cobo Pérez; Ríocorvo.
 47; Capacera; Cipriano Terán Fernández; Torrelavega.
 48; La Serna; Santiago Jorrín; Ríocorvo.
 49; Capacera; Herederos de Tomás Inchaurreaga; Ríocorvo.
 50; La Cruz; Manuel Cobo Pérez; Ríocorvo.
 51; El Mollador; Manuel Cobo Pérez; Ríocorvo.
 52; El Mollador; Herederos de Francisco Onandía Villazón; Cartes.
 53; El Mollador; Manuel Cobo Pérez; Ríocorvo.

ADMON. ECONOMICA
DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER

Relación de contribuyentes que tienen ingresos pendientes en la Delegación de Hacienda de esta provincia por los conceptos siguientes:

Impuesto general sobre el tráfico de empresa.—Convenios.

Contribuyente	Convenio	Ejercicio	Ultimo domicilio	Cuotas
Encarnación Ruiz Portilla	N-15	1969	Pielagos-Zurita	357
Avelina Abascal Sañudo.....	N-15	1970	Santander-San Simón, ...	856
Inés Albo Aboitiz	N-15	1970	Laredo-A. G. Mola, 2 ..	1.383
Sara Domínguez Carnero	N-15	1970	Santander, J. Monasterio.	2.766
Begoña Ereño Larizgoitia	N-15	1970	Laredo-C. Villar, 2	1.712
Martina Fernández Alonso	N-15	1970	Santander-R. Zorrilla	1.712
Visitación García Hoyos	N-15	1970	Valdeolea-Mataporquera...	1.712
Pilar Horga Cobo	N-15	1970	Santander-C. Barca, 16 ...	3.688
María Carmen Ortíz Gándara	N-15	1970	Santander-Alcalde Arce ...	1.712
Aurora Prieto Jaspe	N-15	1970	Santander-M. Hermida, 25	1.712
Elvira Perirón Pérez	N-15	1970	Santander-Floranés, 73 ...	3.688
María Pilar Plano Antelo	N-15	1970	Santander-Río Pila, 15 ...	1.712
María Luisa Pérez Gómez	N-15	1970	Laredo-T. Atlántica, 1 ...	1.712
Elvira Plaza García	N-15	1970	Torrelavega-R. Tagle	856
María Cruz Rivas Toca	N-15	1970	Santander-G. Miramar ...	1.712
Irene Cuevas Canseco	N-15	1970	Laredo	2.766
María Begoña Fisure Vega	N-15	1970	Laredo-Las Vegas	3.688
Matilde Pardo García	N-15	1970	Laredo	2.766

Conforme al apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los contribuyentes incluidos en esta relación, y cuyo domicilio actual es desconocido en esta Administración de Servicios, deben considerarse notificados por el presente anuncio; advirtiéndoles que el plazo para realizar los ingresos correspondientes finalizará los días 10 ó 25 del mes inmediato siguiente, según que el último día de su exposición al público corresponda a la primera o segunda quincena del mes actual.

Santander, 28 de abril de 1971.—El administrador de Servicios (ilegible). 857

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

SUBASTA

1.º Objeto.—Adjudicación de las obras de urbanización y apertura de un tramo de la calle Teniente Fuentes Pila.

2.º Tipo de licitación.—742.804 pesetas.

3.º Requisitos para tomar parte en la subasta.—a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegrada con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas; y b) Acompañar a la proposición el carnet de empresa con responsabilidad; el resguardo acreditativo de la fianza provisional; el Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada; la escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el supuesto de que concorra alguna a la subasta, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares para acreditar la personalidad; y declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º Fianzas.—La fianza provisional ascende a 18.570,10 pesetas, y la definitiva a 37.140,20 pesetas.

5.º Forma de pago.—El pago se efectuará con cargo al presupuesto municipal ordinario.

6.º Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

7.º Presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación

de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en Oficialía Mayor (oficiales letrados), y hasta las trece horas.

8.º Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

9.º Exposición de pliegos y proyecto.—Estarán de manifiesto en la indicada Oficialía Mayor (oficiales letrados), durante el plazo de presentación de proposición y en horas hábiles de oficina.

10. Modelo de proposición.—El que suscribe....., vecino de....., con domicilio en....., D. N. I. número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta de las obras de urbanización y apertura de un tramo de la calle Teniente Fuentes Pila, se compromete a realizar las indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados, con la baja de..... (en letra) por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de abril de 1971.—El alcalde accidental (ilegible).

MANCOMUNIDAD DE CAMPOO-CABUERNIGA

El día 18 del próximo mes de junio, y horas que a continuación se indican, tendrán lugar en este Ayuntamiento de Cabuérniga las siguientes subastas extraordinarias de aprovechamientos forestales:

A las once horas: La de 354 hayas, 5 olmos y 1 roble, en monte Saja, sitio "Pista de los Seleros", con un volumen de 322 metros cúbicos. Precio base de licitación, 144.900 pesetas.

A las once y media: La de 267 hayas y 1 olmo, en el mismo monte, al sitio "Canal de Arados P-25", con un volumen de 688 metros cúbicos. Precio base de licitación, 309.600 pesetas.

A las doce horas: La de 100 hayas, en el mismo monte, al sitio "Ocejo P-23", con un volumen de 319 metros cúbicos. Precio base de licitación, 191.400 pesetas.

A las doce y media: La de 140 hayas, en el mismo monte, al sitio "Parcela 34", con un volumen de 352 metros cúbicos. Precio base de licitación, 211.200 pesetas.

A las trece horas: La de 100 hayas, en el mismo monte, al sitio "Canto Meón, parcela 28", con un volumen

de 322 metros cúbicos. Precio base de licitación, 193.200 pesetas.

Para concurrir a estas subastas los licitadores acompañarán a las proposiciones el resguardo del depósito, que consistirá en el diez por ciento de la tasación base, debiendo ser reintegradas las proposiciones con póliza de seis pesetas. El modelo de proposición se ajustará al publicado por la Orden de 4 de octubre de 1953, debiendo hacerse constar, además, que el licitador no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en Secretaría, durante las horas de oficina.

El precio índice será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación. El plazo para presentación de pliegos termina el día anterior al señalado para la celebración de las subastas, a las trece horas.

Cabuérniga, 10 de mayo de 1971.—El alcalde-presidente, José María Mier.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Alfredo Gorostegui Corpas, juez de instrucción número dos de esta capital,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias preparatorias con el número 154 de 1970, por estafa, contra Cornelis Hensens, y en las que por resolución de esta fecha ha acordado publicar el presente, a fin de que se deje sin efecto la busca y captura de dicho encartado, por haber sido habido el mismo.

Dado en Santander a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Alfredo Gorostegui Corpas.—El secretario (ilegible). 899

Don Andrés Díez Astrain Rodrigo, juez comarcal de la villa de Santoña y su comarca (Santander),

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas que con el número 158 de 1970 se tramitan en este Juzgado de mi cargo, por denuncia de la Guardia Civil, contra Paul Davies-Evans y otros, sobre imprudencia simple, ocasional de lesiones y daños, ha acordado en providencia de esta fecha emplazar a las partes para que dentro del plazo de cinco días hagan

uso ante el Juzgado de Instrucción de esta villa del derecho que la Ley les concede, si les conviniera, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el procedimiento dicho, admitido en ambos efectos.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a Paul Davies-Evans, súbdito inglés, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santoña a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Andrés Díez Astrain.—El secretario (ilegible). 875

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado sentencia, la cual comprende los particulares del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, y seguido entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Manuel Anuarbe García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el letrado don Mateo José Rodríguez Gómez; y como demandados-apelados, don Evaristo Pérez Iñigo Arreiza, industrial, y don Félix Dámaso González Gómez, contratista, mayores de edad y vecinos de Laredo y Santander, respectivamente, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de contrato; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha seis de octubre de mil novecientos setenta dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número tres de Santander con fecha seis de octubre de mil novecientos setenta en los autos de los que dimana

el presente rollo de Sala, sin hacer pronunciamiento condenatorio sobre las costas del recurso; dése conocimiento por el Juzgado de Primera Instancia a la Oficina Liquidadora del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, a los efectos que procedan, del documento fechado el diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve obrante por copia xerográfica al folio treinta y nueve de los autos.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al ministerio fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—José H. Moyna.—Manuel Aller.—Teófilo Ortega. (Rubricados).

Es conforme con su original, y para que tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo, en Burgos a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Fernando Martín Ambiela.

Por la presente, se cita a la denunciada Angelines Jiménez Jiménez, de 18 años, hija de Luis y Dolores, casada, ambulante y sin domicilio fijo, para que a las once horas de la mañana del día uno de junio próximo comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Los Mártires, a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 222/71 que por daños se sigue en este Juzgado; previniéndosela que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación a la denunciada Angelines Jiménez Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—El secretario (ilegible). 878

Don Pedro Vicente López, secretario en funciones del Juzgado Comarcal de Cabuérniga (Santander),

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 13 de 1971 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen así:

Sentencia.—En Cabuérniga a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno. El señor don Antonio

Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una y como acusador, el ministerio fiscal, coadyuvado por Manuel Sánchez Díaz; de otra y como posibles acusados, el ya dicho Manuel Sánchez Díaz, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Bustriagudo-Valdáliga (Santander), y Ernesto Muela Puebla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, por imprudencia con daños a personas y cosas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Sánchez Díaz a pena de multa de quinientas pesetas, otra de reprobación privada, así como a la privación de permiso de conducción de vehículos automóviles durante un mes, así como al pago de todas las costas procesales necesarias y a que indemnice a Manuel Martínez Miguelez en suma tasada de cinco mil pesetas y lo que pudiera acreditar de otros perjuicios en ejecución, suponiendo que los haya, ya que no indicó nada en su escrito del Juzgado de Instrucción de Torrelavega, en que sólo hablaba de tales daños y en forma legal tal acreditado; a que indemnice igualmente a Antonio Rábago Díaz en suma líquida y tasada de mil seiscientos treinta y cinco pesetas, y a que indemnice a Aurelia Vigil Acebo en los gastos de su curación y pérdidas salariales durante cinco días, que pueda acreditar la misma en legal forma durante ejecución, a cuyo efecto será llamada a presentar justificantes en forma en un plazo prudencial. Se absuelve por falta de relación de casualidad con el resultado total doloso a Ernesto Muela Puebla, y por no probarse infracción alguna por su parte causante de daños a Manuel Martínez Miguelez.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gómez Casado. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a Aurelia Vigil Acebo, de 29 años de edad, soltera, sus labores y vecina últimamente en España, en Rábago-Herrerías y Unquera-Valde San Vicente (Santander) y hoy, al parecer, en Alemania, se expide el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Cabuérniga a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno.—Pedro Vicente. 898

Fernando García Martín, de unos veinte años de edad, hijo de Antonio y de María Angeles, soltero, soldador, natural de Zamora y antes vecino de la misma calle, Puente Arreina, núme-

ro 23, piso 1.º izquierda, y actualmente, al parecer, en Francia, sin saberse sitio exacto; se ordena su detención para cumplir tres días de arresto menor sustitutorio de multa impuesta al mismo en juicio de faltas número 8 de 1971, de este Juzgado, y sea luego puesto por este procedimiento en libertad, comunicándose el cumplimiento a este Juzgado.

Dado en San Vicente de la Barquera a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El juez comarcal (ilegible).—El secretario en funciones (ilegible). 899

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

El ilustrísimo señor juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de Santander en los autos de juicio ordinario de menor cuantía que luego se dirá, ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno. El señor don Alfredo de Gorostegui Corpas, juez de primera instancia de Villacarriedo, de esta provincia, con prórroga de jurisdicción en el Juzgado de la misma clase número dos de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Francisca Seoane González, mayor de edad, casada y vecina de Santander, asistida de su esposo, don José del Río Vázquez, representada por el procurador don Antonio Nuño Palacios y dirección del letrado don Angel Díaz de Mier Entresoto; y de la otra, como demandados, don Antonio Seoane González, mayor de edad, casado, vecino actualmente de El Ferrol del Caudillo, representado por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirección del letrado don Mariano Bustamante San Miguel; doña Ramona Seoane González, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Fortunato Núñez Amón, de esta vecindad; doña Julia Seoane González, mayor de edad, casada, funcionaria, asistida de su esposo, don Juan Valenzuela Moreno, vecino de Madrid; doña Eloína Antonia Seoane González, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Luis Agustín Gómez Cambrero Irazábal, vecinos de Bilbao; don Luis Seoane González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón; doña Margarita Seoane González, mayor de

edad, casada, asistida de su esposo, don Angel Campos Gutiérrez, vecinos de Madrid; doña Silveria Seoane González, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don José Luis Ruiz Zorrilla Ocejo, de esta vecindad; don Cayetano Seoane González, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad; don Vicente, doña María Angéles, doña María Luisa, don Mariano y doña Elena Rodríguez Seoane, mayores de edad, excepto la última, casado el primero, religiosa esclava la segunda, casada la tercera y solteros los últimos, vecinos de Irurzum (Navarra), Convento de las Religiosas Esclavas de esta ciudad; asistida de su esposo, don Juan José Seoane Calvo la tercera, vecinos de Madrid y de Bilbao los dos últimos; don Vicente Rodríguez Ortigado, mayor de edad, viudo de doña Gumersinda Seoane y padre de los anteriores, vecino de Bilbao; don José Seoane González, mayor de edad, soltero y de esta vecindad; todos los cuales, excepto el primero, han sido declarados rebeldes, siguiéndose los autos contra ellos en tal concepto, sobre declaración de derechos; y vistos los preceptos legales de pertinente aplicación,

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por doña Francisca Seoane González contra don Antonio Seoane González y otros más en rebeldía, debo declarar y declaro: A) Que el contenido del documento de 18 de septiembre de 1952, otorgado entre los once hermanos Seoane González, contempla una situación de usufructo respecto de determinados bienes, así como un estado de indivisión, cesando aquél con el fallecimiento de don José Seoane Goitia, por lo que desde ese momento cada condueño, y entre ellos la demandante, recobraron sus respectivas cuotas, libres. B) Que la administración constituida en referido documento no tenía facultades de disposición respecto de los bienes usufructuados y concluía al extinguirse el usufructo, por lo que, a partir de tal momento, se extingue la aludida administración, siendo nulos e ineficaces cuantos actos se hayan realizado con exceso sobre el contenido de las facultades o sobre el tiempo de duración. C) Que el documento, duplicado, en que se pretende la cesión o transmisión de propiedad de la planta baja a don Antonio Seoane González es ineficaz y no produce efecto alguno, condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones; asimismo, debo desestimar el apartado D) del suplico de la demanda, absol-

viendo del mismo a los demandados, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que establece el artículo setecientos sesenta y nueve si no se solicita en el plazo de tres días la notificación personal de la misma. Firmado: Alfredo de Gorostegui Corpas.—Es copia fiel y exacta de su original, la que se publicó en forma.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, conforme viene acordado, se publica en este periódico oficial.

Dado en Santander a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El juez de primera instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 60 del año 1971, interpuesto por don Jesús Sánchez López y su esposa, representados por el procurador señor Gutiérrez y seguido con el Ayuntamiento de Arredondo, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en 3 de febrero de 1971, que declaró en estado de ruina el edificio propiedad de dicho Ayuntamiento, situado en el barrio de la Iglesia, de Bustablado, destinado a vivienda de los maestros.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de abril de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José López García ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de fuel-oil de 5.000 litros

para calefacción y agua caliente, a emplazar en Nicolás Salmerón, número 3.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 10 de mayo de 1971. El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Mutua Montañesa de Seguros solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un montacargas, de 12,5 CV., en Centro de Rehabilitación de Bellavista (Cueto).

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 11 de mayo de 1971.—El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Ricardo Barbeito Fero solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 CV., en calle Perines, número 35.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 11 de mayo de 1971.—El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Angel Cuevas Salas solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 1,83 CV. en pescadería en Capitán Palacios, 2, entreplanta comercial.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 10 de mayo de 1971.—El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de los corrientes, un anteproyecto de presupuesto extraordinario, con operación de crédito, para

la segunda fase de construcción del Mercado Nacional de Ganados, queda expuesto dicho expediente al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme determina la legislación vigente.

Torrelavega, 15 de mayo de 1971.—El alcalde, Jesús Collado Soto.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Durante quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo en dicha dependencia las reclamaciones que se estimen convenientes por los posibles afectados, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, conforme preceptúa el artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Valderredible, 4 de mayo de 1971.—El alcalde, A. Rodríguez. 896

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Ultimadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100-5 del Reglamento de Población, reformado por Decreto 65/1971, queda expuesto al público, juntamente con los correspondientes resúmenes numéricos, por espacio de quince días, a efectos de presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que se consideren oportunas en cuanto a inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de los habitantes.

Arnuero, 2 de abril de 1971.—El alcalde, José Felipe Alvear. 897

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Ultimadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100-5 del Reglamento de Población, reformado por Decreto 65/1971, queda expuesto al público, juntamente con los correspondientes resúmenes numéricos, por espacio de quince días, a efectos de presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que consideren oportunas en

cuanto a inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

Cabezón de Liébana, 27 de abril de 1971.—El alcalde (ilegible). 852

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Ultimadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con el artículo 100-5 del Reglamento de Población, reformado por Decreto 65/1971, queda expuesto al público, juntamente con los correspondientes resúmenes numéricos, por espacio de quince días, a efectos de presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que consideren oportunas en cuanto a inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

Penagos, 5 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible). 924

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Con motivo de una instancia presentada en este Ayuntamiento por don Esteban Robles Cano solicitando autorización para la instalación de un obrador de pastelería y confitería en un bajo de su propiedad, sito en la Residencia del Sol, calle López Seña, número 16, justamente detrás de su cafetería "Teherán", se abre información pública por término de diez días, a partir de esta publicación, conforme determina el artículo 30, apartado a), del Reglamento de Industrias Molestas, al objeto de que cuantas personas se consideren afectadas por esta instalación puedan deponer en el expediente incoado a tal fin y que se halla puesto de manifiesto en la Secretaría municipal durante el horario de oficina y dentro del plazo establecido.

Lo que hago público para general conocimiento.

Laredo, 5 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible). 917

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A S

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	